



## Oficina de Radiocomunicaciones

(Nº de Fax directo +41 22 730 57 85)

Carta Circular  
CR/216

19 de julio de 2004

### A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT<sup>1</sup>

**Asunto:** Actividades posteriores a la Conferencia a resultantes de las decisiones de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04): medidas encaminadas a crear la lista de las asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión.

Señor Director General:

1. De conformidad con las decisiones de la Primera Reunión de la Conferencia Regional de Comunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04), celebrada en Ginebra del 10 al 28 de mayo de 2004, la Oficina de Radiocomunicaciones informó a su Administración de los resultados de la CRR-04 y señaló a su atención las Resoluciones adoptadas por la CRR-04 que son pertinentes para la preparación por los Estados Miembros de la Segunda Reunión de la CRR (véase Carta Circular CR/214 de 25 de junio de 2004). En dicha Carta Circular, la Oficina le indicó que otros aspectos de las actividades entre sesiones se tratarían en comunicaciones por separado. La presente Carta Circular versa sobre ciertos asuntos relativos al establecimiento de la lista de las asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión.

2. Como usted seguramente sabrá, en la CRR-04 se examinaron, de acuerdo con su mandato, los problemas relativos a la protección de los servicios primarios, distintos del de radiodifusión, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz. A este respecto, en la CRR-04 se adoptó la definición de asignaciones existentes y planificadas que habrán de tenerse en cuenta en el diseño del nuevo plan para la radiodifusión digital terrenal en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz. Esta definición figura en el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe de la Primera Reunión de la Conferencia a la Segunda Reunión de la Conferencia (véase Anexo a la Resolución 1 de la CRR-04). Según esta definición, las asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión se han dividido en tres categorías, a saber:

---

<sup>1</sup> Esta Carta Circular va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica de Irán. Para los demás Estados Miembros sólo tiene carácter informativo.

- asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR) a 31 de diciembre de 1989 con una conclusión favorable con respecto a las disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial;
- asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas o consideradas como inscritas en el MIFR entre 31 de diciembre de 1989 y 10 de mayo de 2004, con una conclusión favorable con respecto a las disposiciones aplicables del RR y sin que la Oficina de Radiocomunicaciones haya recibido quejas de interferencia perjudicial;
- asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones con posterioridad a 10 de mayo de 2004, que hayan sido coordinadas con éxito a 31 de octubre de 2005.

3. La presente Carta Circular se refiere únicamente a la primera categoría de asignaciones (es decir, asignaciones notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones e inscritas en el MIFR a 31 de diciembre de 1989 con una conclusión favorable). Basándose en las decisiones de la CRR-04, la Oficina ha extraído del MIFR las asignaciones de frecuencia a estaciones de servicios terrenales comprendidas en esta categoría y ha archivado los datos correspondiente en un fichero con el formato de MS Access (formato mdb) que, junto con un resumen en formato pdf, se incluye en el CD-ROM adjunto a esta Carta Circular. Se invita a las administraciones a que estudien sus asignaciones de frecuencia incluidas en este CD-ROM y, en virtud de la Nota 1 del Anexo 2 a la Resolución COM5/1 de la CRR-04, se les solicita que indiquen a la Oficina las asignaciones de frecuencia de esta lista que habrán de tenerse en cuenta en el proceso de planificación. Se recuerda que, con arreglo a las decisiones de la CRR-04, las administraciones tienen que indicar explícitamente las asignaciones de frecuencia que habrán de tenerse en cuenta en el proceso de planificación. Las asignaciones para las que no se reciba indicación explícita de sus correspondiente administración notificante a 31 de octubre de 2005, no se tendrán en cuenta en este proceso aunque en principio tuvieran derecho a la protección.

4. A fin de facilitar el examen de las asignaciones correspondientes a esta categoría, para cada Estado Miembro de la zona de planificación se ha creado unos archivos nacionales separados (si hubiere asignaciones) en formato MS Access, que se incluye en el CD-ROM, para que se les dé curso.

5. Las otras dos categorías de asignaciones existentes y planificadas a servicios primarios distintos del de radiodifusión que se describen en el § 1.7.2 del Capítulo 1 del Informe (es decir, asignaciones de frecuencia notificadas entre el 31 de diciembre de 1989 y el 10 de mayo de 2004; asignaciones de frecuencia notificadas con posterioridad al 10 de mayo de 2004) se tratarán en Cartas Circulares separadas.

6. Cabe observar que, de conformidad con el número 5.304 del RR, no hay ninguna asignación de frecuencia inscrita a estaciones de radioastronomía en la Zona Africana de Radiodifusión que corresponda a esta primera categoría de asignaciones, y que tampoco hay ninguna asignación de frecuencia inscrita a estaciones del servicio móvil por satélite de las administraciones mencionadas en el número 5.319 del RR. Habida cuenta de la Resolución COM4/1 (CRR-04) y, en particular, su *considerando c)*, no se han incluido en los datos correspondientes a las asignaciones al servicio de radiodifusión por satélite sujetas al número 5.311 del RR.

7 La Oficina queda a disposición de su administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente.

V. Timofeev  
Director  
Oficina de Radiocomunicaciones

Adjunto: 1 CD-ROM

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones